

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa: Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.	
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50 Pts.
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 294 de 20 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La facilidad de las comunicaciones y el frecuente comercio que de los ganados y animales domésticos existe entre las diversas naciones, hace que cada vez sea más fácil la difusión de las enfermedades infecto contagiosas que los atacan, si no se adoptan medidas preventoras que permitan con rapidez conocer la existencia de ellas. Es muy cierto que los representantes de España en el extranjero dan conocimiento de cuantas noticias adquieren respecto al estado sanitario de los ganados en los países donde residen, pero muchas veces estas noticias, á pesar del buen deseo de dichos funcionarios, no se reciben con la prontitud necesaria, pudiendo dar lugar á perjuicios para la salud pública y la ganadería nacional.

Para subsanar en parte estas deficiencias, aplicando con toda celeridad las medidas coercitivas que se consideren necesarias para impedir la importación en nuestro país de enfermedades infecto-contagiosas, y, por otra parte, á fin de conocer con todo detalle las clases de ganado que se importan y exportan, puntos de procedencia y destino, y poder formar las estadísticas correspondientes para que lleguen á conocimiento de los interesados en el comercio de ganados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Veterinarios encargados del reconocimiento de ganados en los puertos y fronteras, se remita á la Inspección general de Sanidad exterior, en los diez primeros días de cada mes, rela-

ción detallada, visada por el Director de Sanidad las de los puertos, ó por el Administrador de Aduanas las de las fronteras, en que den cuenta del ganado que se haya importado ó exportado en el mes anterior, con indicación de su clase, procedencia, destino, estado sanitario, régimen á que haya sido sometido, etc., teniendo especial cuidado en comunicar cuantas noticias puedan adquirir respecto de la existencia de enfermedades infecciosas en los ganados de los países de donde procedan los que se importen.

Del mismo modo harán á dicho Centro cuantas indicaciones consideren oportunas respecto al mejor servicio, y propondrán las medidas que conceptuen deban adoptarse para garantía de la salud pública y defensa de la riqueza pecuaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1912.—Barroso.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla y Gobernadores militares de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 293 de 19 Octubre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunicación oficial recibida en este Centro, se han presentado casos de cólera en Tokyo y Yokogama (Japón).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 293 de 19 de Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consúl de España en Panamá participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Luis García, de treinta y dos años, soltero.

Antonio Fernández, de treinta y seis años, soltero.

Ginés Alvarez, de treinta y tres años, casado y natural de Sevilla.

Madrid 14 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Consúl de España en Perpignan participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Enrique Pérez Gumas, de treinta y siete años de edad, natural de Solcaude Rey, provincia de Castellón, de oficio herrero.

Madrid 16 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 293 de 19 Obre.)

Número 2 156.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 3.928.—D.ª Bernabea Valero García, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 9 de Mayo de 1912, sobre derecho á pensión del Terno como Catedrático que fué del Instituto de Murcia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Octubre de 1912.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.165.

Circular.

Para que no suceda como en años anteriores, en los que ha habido que recordar á algún Subdelegado, ya transcurrido el mes de Octubre, el cumplimiento del art. 77 de la Instrucción general de Sanidad, me dirijo á los funcionarios de esta clase, lo mismo de Medicina como de Farmacia y de Veterinaria, para que, en lo que resta del mes actual, los que todavía no lo hayan hecho, remitan á la Inspección general de Sanidad interior (Ministerio de la Gobernación), al Gobierno civil de

la provincia y á la Inspección provincial de Sanidad, listas de los facultativos en ejercicio en cada partido judicial, en las cuales se anoten las altas y bajas ocurridas durante el año y haciendo mención de los títulos que hayan inutilizado por fallecimiento de los que los poseyeran.

Los Subdelegados de Medicina y de Veterinaria remitirán, también, relación de los Profesores ejercientes en su distrito al Subdelegado de Farmacia respectivo; y éstos, antes de terminar el corriente mes, darán cuenta á la Inspección—los que todavía no lo hayan hecho—del resultado de la visita trimestral girada á farmacias, droguerías, herboristerías, etc. etc.

Como las listas á que se refiere el art. 77 de la Instrucción de Sanidad deben ser completas, los señores Subdelegados darán cuenta á este Gobierno de los pueblos de que tengan noticia que existen facultativos y no hayan registrado su título, á fin de imponerles el correctivo debido y de ordenar al Alcalde respectivo que prohíba el ejercicio profesional de los tales en tanto no cumplan con el precepto legal.

Murcia 21 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 2.150.

Montes Públicos

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 31 del corriente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de la caza que durante cada uno de los años forestales de 1912 á 1913, 1913 á 1914 y 1914 á 1915, se calcula existente en el monte núm. 41 del Catálogo, del término de Blanca, denominado «El Solán», «La Navela», «La Muela» y «Montero», bajo el tipo de tasación de noventa y seis pesetas los tres años, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Blanca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 15 de Octubre de 1912.—El Inspector, Ricardo Codorniu.

Quinta sección.

Número 1.359.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Padrones de edificios y solares.

Circular.

Próxima la época en que debe procederse al cobro de los diferentes tributos del Estado, correspondientes al año 1913, cumple á esta Administración dar á conocer el señalamiento de la riqueza y contribución que sobre los edificios y solares, corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados, pero no comprobados hasta 31 de Julio último sus Registros fiscales, y que han de tributar por padrón, consignando en dicho señalamiento la renta íntegra y líquida; el importe de las cuotas para el Tesoro al 18 por 100; el 16 por 100 sobre las cuotas para aten-

der á las obligaciones de primera enseñanza, y el 7.50 por 100 de recargo adicional.

Para que al servicio de que se trata pueda llevarse á efecto con el mayor acierto y regularidad, las respectivas Alcaldías tendrán en cuenta las siguientes prevenciones.

1.ª El tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en los Registros fiscales que se detallarán á continuación, no podrá exceder en ningún caso del 18 por 100, que es el señalado por el art. 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

2.ª No será aprobado ningún padrón en que no se consigne la riqueza íntegra, y que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, aumentando las casillas de clasificación de cuotas y recargos que con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888 se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente.

3.ª Al formar la escala gradual de cuotas que se acompaña á los padrones, se tendrá presente que sólo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro ó sea la consignada en la casilla inmediata á la

de la riqueza líquida imponible, y no la del total, cupo y recargos, debiendo acompañar certificación demostrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual.

4.ª Terminados que sean los padrones se expondrán al público por término de ocho días; anunciándolos por edictos en los sitios de costumbre en la localidad, y en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyos ocho días principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico, y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

5.ª En las poblaciones que el Estado posea y administre fincas urbanas que no estén exentas de tributar, se acompañará relación detallada y certificada de dichas fincas, determinándose los linderos, procedencia, ya sean por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones ú otras causas, y figurarán al final del padrón con la debida separación.

6.ª Los Sres. Alcaldes remitirán original, copia y lista cobratoria reintegrados en la forma que previenen los artículos 104 y 105, casos 8.º y 2.º respectivamente de la ley

del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906, ó sea el original á razón de una peseta por pliego y de diez céntimos la copia y lista cobratoria, y además, relaciones detalladas de fincas exentas temporal y perpetuamente, y certificaciones de no haberse practicado en los padrones otras modificaciones que las acordadas por la Administración, que figuran en el apéndice y de que han sido comprobados dichos documentos entre sí, y aparecen conformes.

Esta Administración, con el fin de no privar al Tesoro de que recaude á tiempo sus legítimos ingresos, escusa recomendar á los señores Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que se cumpla cuál corresponde, y espera que antes del 1.º de Diciembre próximo remitan los expresados documentos con objeto de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del año inmediato se verifique en la época de su vencimiento, evitándose responsabilidades que en otro caso habrían de exigirse.

Murcia 19 de Octubre de 1912.—
El Administrador de contribuciones, Eugenio Bushell.

MODELO VIII

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1913—CONTRIBUCION TERRITORIAL—RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de Julio de 1912.

Número de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	Renta íntegra.	Bajas por huecos y reparos.	Líquido imponible.	CONTRIBUCIÓN			TOTAL
						Cuotas al 18 por 100.	Recargo de 16 por 100.	Recargo de 7.50 por 100.	
Pesetas.									
1	Abanilla..	2.145	44.663 »	11.139 »	33.524 »	6.034 32	965 49	452 57	7.452 38
2	Abarán..	1.314	33.909 »	8.807 »	25.102 »	4.518 36	722 94	338 88	5.580 18
3	Albudeite..	341	14.876 »	3.895 91	10.980 09	1.976 42	316 23	148 23	2.440 88
4	Alcantarilla..	1.248	67.049 »	19.015 »	48.034 »	8.646 12	1.383 38	648 46	10.677 96
5	Alguazas..	465	27.106 »	7.061 75	20.044 25	3.607 97	577 27	270 59	4.455 83
6	Aguilas..	3.145	183.468 »	45.696 67	137.771 33	24.798 84	3.967 81	1.859 91	30.626 56
7	Alhama..	2.019	49.017 »	14.254 »	34.763 »	6.257 34	1.001 18	469 30	7.727 82
8	Archena..	959	93.646 »	30.139 »	63.507 »	11.431 26	1.829 »	857 34	14.117 60
9	Beniel..	257	11.207 »	2.801 75	8.405 25	1.512 94	242 07	113 47	1.868 48
10	Blanca..	1.236	29.313 »	7.204 »	22.109 »	3.979 62	636 74	298 47	4.914 83
11	Bullas..	1.874	84.474 »	21.118 »	63.356 »	11.404 08	1.824 65	855 30	14.084 03
12	Calasparra..	1.802	66.786 66	20.057 66	46.729 »	8.411 22	1.345 79	630 84	10.387 85
13	Campos..	415	7.125 »	1.784 »	5.341 »	961 38	153 82	72 10	1.187 30
14	Caravaca..	4.667	225.706 »	67.739 »	157.967 »	28.434 06	4.549 45	2.132 55	35.116 06
15	Cehegín..	3.293	108.256 »	27.064 »	81.193 »	14.614 56	2.338 34	1.096 09	18.048 99
16	Ceuti..	481	13.828 »	3.457 »	10.371 »	1.866 78	298 68	140 »	2.305 46
17	Cieza..	2.869	136.279 »	39.734 »	96.545 »	17.378 10	2.780 50	1.303 36	21.461 96
18	Cotillas..	472	10.116 »	2.529 »	7.587 »	1.365 66	218 50	102 43	1.686 59
19	Fuente-álamo..	2.794	112.311 »	27.958 »	84.353 »	15.183 54	2.429 36	1.138 76	18.751 66
20	Jumilla..	4.066	279.467 »	88.653 »	190.814 »	34.346 52	5.495 44	2.575 99	42.417 95
21	La Unión..	7.884	554.537 62	158.516 92	396.020 70	71.283 73	11.405 40	5.346 26	88.035 41
22	Librilla..	745	25.550 »	6.333 »	19.217 »	3.459 06	553 45	259 43	4.271 94
23	Lorquí..	363	11.242 66	2.810 66	8.432 »	1.517 76	242 84	113 83	1.874 43
24	Mazarrón..	5.407	336.696 »	88.584 66	248.111 34	44.660 04	7.145 60	3.349 51	55.155 15
25	Mula..	2.987	140.576 »	39.067 »	101.509 »	18.271 62	2.923 46	1.370 37	22.565 45
26	Murcia..	15.227	2.782.910 »	706.977 »	2.075.933 »	373.667 94	59.786 87	28.025 10	461.479 91
27	Ojós..	408	15.138 64	4.916 64	10.222 »	1.839 96	294 39	137 99	2.272 34
28	Pacheco..	2.081	52.357 »	13.910 »	38.447 »	6.920 46	1.107 28	519 04	8.546 77
29	Pliego..	937	34.381 »	10.050 »	24.331 »	4.379 58	700 73	328 46	5.408 77
30	Pinatar..	533	24.434 »	6.108 50	18.325 50	3.298 59	527 77	247 41	4.073 77
31	San Javier..	1.224	59.582 »	14.895 »	44.687 »	8.043 66	1.286 99	603 27	9.933 92
32	Totana..	3.259	124.591 40	31.147 85	93.443 55	16.819 82	2.691 17	1.261 49	20.772 48
33	Ulea..	407	9.872 20	2.279 20	7.593 »	1.366 74	218 68	102 50	1.687 92
34	Villanueva..	311	11.521 »	3.000 »	8.521 »	1.533 78	245 40	115 03	1.894 21
35	Yecla..	5.250	268.809 »	69.020 »	199.789 »	35.962 02	5.753 92	2.697 15	44.413 09
TOTAL.		82.885	6.050.801 18	1.607.724 17	4.443.077 01	799.753 85	127.960 59	59.981 50	987.695 94

Número 2.051.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Table with columns: Número de orden, Número del epígrafe, Apellidos y nombres de los contribuyentes, Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, Calle y número del local en que se ejerce, Cuotas para el Tesoro. Pesetas.

Número 2.133.

Edicto.

Agencia recaudatoria.—Provincia de Murcia.—Zona 6.ª.—Contribución territorial.—Pueblo de Molina.—Año 1889/90 al primer semestre de 1912.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente recaudador de contribuciones.

Sr. D. Luis Calaut y Gregoire, en concepto de acreedor hipotecario.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo, que se sigue en esta Agencia, por la contribución, pueblo y presupuestos, arriba expresados y por los débitos que al final se detallan, contra D.ª Mariana Muñoz Garcia y posteriormente contra D. Matias Martínez Martínez, se ha dictado con fecha dos de los corrientes, la siguiente

Providencia:

Resultando de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del distrito de Mula y su partido que anteriormente consta en este expediente que las fincas embargadas á la deudora D.ª Mariana Muñoz Garcia, y posteriormente á D. Matias Martínez Martínez, que la finca segunda que se describe en el mandamiento de anotación preventiva de embargos expedido por esta Agencia con fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos ocho, sita en esta población, partido de Rambla-Salada ó de los Valientes, denominada Viñazo, compuesta de nueve fanegas de tierra secano olivar, se encuentra gravada con otras con una hipoteca constituida por D. Cristóbal López Muñoz, anterior dueño, á favor de D. Luis Calaut y Gregoire, en seguridad de un préstamo que éste le hizo de dos mil pesetas por el término de cuatro años con el interés anual del once por ciento, respondiendo dicha finca de mil seiscientas pesetas de capital y de seiscientas para gastos y costas en su caso, según resulta en dicho registro al tomo 280, del archivo y 62 del Ayuntamiento de Molina, finca 4.547, folio 169 inscripción 2.ª, resulta igualmente que la tercera de dichas fincas embargadas sita en esta población partido de los Valientes y sitio de Bambla Salada de haber cuatro fanegas de tierra secano, se haya gravada con otra hipoteca constituida por el ya citado D. Cristóbal López Muñoz, á favor del también referido D. Luis Calaut y Gregoire, en seguridad de un préstamo de dos mil pesetas, respondiendo especialmente esta finca por cuatrocientas pesetas de capital y por trescientas más para costas y gastos en su caso, según consta en dicho registro en el tomo 280 y 62 del Ayuntamiento de Molina al folio 246 vuelto, finca 4.565 inscripción 2.ª, el Agente que suscribe acuerda se notifique á dicho acreedor hipotecario D. Luis Calaut y Gregoire, el embargo de las fincas practicado á dicho deudor, con arreglo á lo que determina el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole los derechos que la ley le concede en su artículo 96 de la propia Instrucción. Y refiriéndose á V. la anterior providencia, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el mismo en el tablón

(Se continuará.)

llo de edictos de esta Casa Ayuntamiento, en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Molina 14 de Septiembre de 1912.
—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos Guillamón.

Pesetas

Demostración del débito.

Importan los descubiertos por territorial, correspondiente al cuarto trimestre de 1889/90 al primer semestre de 1912, ambos inclusive..	1.586 14
Recargos de apremio al 15 por 1000.	237 92
Por un crédito supletorio para gastos.	300 >
TOTAL.	2.124 06

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Sexta sección.

Número 2.137.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Edicto.

Don Francisco Martínez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta de la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el Matadero público de esta villa, durante el próximo año 1913, y hecha la publicación debida sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta localidad para el acto de dicha subasta el día cinco del próximo mes de Noviembre y hora de las once en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia y teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el tipo señalado para esta subasta, es el de cinco mil pesetas, la cual se celebrará por el procedimiento señalado en el artículo 17 de la citada instrucción y las proposiciones se harán por el tipo señalado ó rebajando éste con sujeción al modelo que se inserta al final. Se extenderán en papel de la clase 11.ª y se presentarán á la Presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación á contar desde que se declare abier-

ta, en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del interesado, y resguardó que acredite haber constituido en la Caja Municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas como fianza provisional.

Que la fianza definitiva será una cantidad igual al diez por ciento de la en que se adjudique la subasta.

Que el arrendatario viene obligado al pago de la inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* y demás gastos que ocasione esta subasta y formalización del contrato y á satisfacer el precio del remate, por trimestres anticipados, y en cuatro partes iguales; y que los licitadores podrán concurrir á la subasta, por sí ó representados con poder bastante por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez, ó por cualquier otro Abogado de los que ejercen en el partido judicial.

Que en el caso de que la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día diez y seis de expresado mes de Noviembre á las diez horas, bajo igual tipo é idénticas condiciones.

Mazarrón 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Francisco Martínez.—P. A. D. A. C., El Secretario, J. Bonmatí.

Modelo de proposición.

Don N. N. N. mayor de edad y vecino de esta villa, según cédula personal que presenta y resguardo del depósito provisional constituido en la Caja municipal, ofrece tomar á su cargo la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el Matadero público de esta villa, durante el año de 1913 y por la cantidad de... (en letra) céntimos, con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado y á cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.139.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA.

Formados por la Comisión permanente de Hacienda de este municipio, los proyectos de pliegos de condiciones para las subastas de arriendo de arbitrios municipales sobre puestos públicos, matadero, carnicería y pescadería de esta población, durante el año 1913, quedan de manifiesto los expresados pliegos en la oficina Secretarial de este Ayuntamiento por plazo de diez días, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Alhama 12 de Octubre de 1912.—Miguel Martínez.

Número 2.149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA.

Don Miguel Martínez Cerón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según acuerdo de la Corporación municipal, en sesión del día de hoy, he dictado providencia declarando incurso en el primer grado de apremio con recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, conforme al art. 50 y demás pertinentes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á los contribuyentes comprendidos en la relación presentada por el Recaudador D. Francisco Ballesta Peña, por no haber satisfecho el importe de sus recibos

por el reparto vecinal de consumos del tercer trimestre del corriente año durante los plazos voluntarios y accidental señalados.

En su virtud, les ha sido concedido otro nuevo plazo de tres días contados desde el 22 al 24 del mes actual y hora de ocho á trece, para solventar sus descubiertos expresados y recargo inherente en la oficina de la Recaudación.

Alhama 17 de Octubre de 1912.—Miguel Martínez.

Octava sección.

Número 2.096.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Serrano Torregrosa Miguel, hijo de Mariano é Isabel, natural de Lorca, de estado soltero, profesión cochero, de veintitres años, vecino que fué de esta ciudad, en la plaza de la Cruz, cochera de Don Justo, hoy en ignorado paradero, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido á prisión, en causa número seis del año mil novecientos once.

Cartagena once de Octubre de mil novecientos doce.—Ramón Cañete.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 2.098.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cédula de citación.

Collado Fernández Juan, Hernández Fernández Antonio, Sánchez García Fulgencio, Caballero López Diego, Fernández Romero Antonio y Giménez Rubio Antonio, domiciliados últimamente en Bullas, comparecerán los día seis y siete de Noviembre próximo á las nueve, ante la Sección primera de la Audiencia de Murcia, para asistir al juicio oral, en causa por homicidio, instruida por este Juzgado, contra Manuel Hernández Sánchez.

Mula doce de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, P. H. Francisco Sánchez.

Número 2.145.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Sánchez Ruiz Angel, natural de La Unión, de estado soltero, profesión pintor, de diez y nueve años, hijo de Angel y Asunción, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.128.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Marín Sánchez Juan profesión pescador, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por resistencia, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE PURCHENA

Don Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y por ignorarse el paradero actual de José Manzanares y Rosa López, vecinos de La Unión, y padres de Ginés Manzanares López, se les cita para que dentro de los ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se instruye sobre muerte de su citado hijo Ginés, por accidente del trabajo en la galería de los Pinos, término de Bocares, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Purchena á catorce de Octubre de mil novecientos doce.—Pedro Muñoz.—El Secretario judicial, Gabriel Burló.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

OBI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á raz n de 3 por 100 anual.

Se reintegran los...

SITUACION EN 12 DE OCTUBRE DE 1912

Saldos anteriores	Ptas. 15.033.844'87
Imposiciones durante la semana	481.792'22
Sumas	15.515.637'09
Integros	445.830'90
Saldo	15.069.806'19

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo serán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.